REFERENCIA : Pertenencia 2018-00037
DEMANDANTE : SAMUEL BARON CARRERO
DEMANDADOS : MEDARDO HERNANDEZ FIALLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE VERONICA HERNANDEZ REY
DEMAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes incorpórese y póngase en conocimiento con el presente auto a las partes, las manifestaciones concedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc55a594d4710d7c06a3d03e127d5912732d2b3313ad87bf6cd8b1cd2e1c1283**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2018-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : AMALFI POSSO GUZMAN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, sírvase aclarar al despacho, así como a corregir y proceder de la siguiente forma:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con mas de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.
3. Manifieste al despacho, si se efectuó algún abono por la parte demandada – fondo de garantías, incluyendo los mismos en la respectiva liquidación del crédito.
4. Respecto de la nueva liquidación de crédito a presentarse, de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020, esto es acreditar el envió de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a958eed163372ef32040b17cb0dd9af3df74393ffc50705b977a99bc0776b862**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : Pertenencia 2018-00080
DEMANDANTES : JOHANNA ANDREA BEDOYA ORTEGA
DEMANDADOS : OFELIA ORTEGA ORTEGA,
CUSTODIA ORTEGA ORTEGA,
ANA ADELINA ORTEGA
HEREDEROS INDETERMINADOS DE HIPOLITA ORTEGA MANRIQUE y otros

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con las manifestaciones concedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes incorpórese y póngase en conocimiento con el presente auto a las partes, las manifestaciones concedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07a51b10f774bd8a8fefb1d60f613599f060284a83bcf6774faebb7f7014e49b**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil Veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la liquidación de crédito remitida al correo institucional del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Previo a proveer lo que en derecho corresponda, Adecue la liquidación del crédito presentada, en los términos del mandamiento de pago y la respectiva providencia que dispuso seguir adelante la ejecución, corrigiendo y procediendo con las siguientes inconsistencias:

1. Manifieste al despacho si la parte demandada o la parte demandante, con ocasión a la coyuntura por la que atraviesa el país derivada del COVID-19, genero algún alivio o beneficio del cual se halla acogido la parte demandada respecto de su obligación pendiente para con dicha entidad, de ser así, indíquese en qué términos y condiciones se acordó lo pertinente.
2. En la respectiva liquidación de crédito, incluya los periodos, tasas de interés certificadas, moratorio trimestral y/o mensual certificada por la Superintendencia financiera de Colombia valor y demás que permitan el computo respectivo. De la misma forma totalice tanto el respectivo capital, interés moratorio y demás.
3. Con apoyo de la resolución No. 0259 de 2009, expedida por la superintendencia financiera de Colombia, practique la liquidación de crédito teniendo en cuenta el número de días causados para cada periodo, toda vez que existen meses que cuentan con menos de 30 días y/o otros con más de 30 días, de la misma manera proceda con el respectivo computo.

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. En caso de existir abonos efectuados por la parte demandada y que no se encuentren relacionados, sírvase incluir los mismos en las respectivas liquidaciones.
5. Aclare lo propio de los abonos descritos en la liquidación, en la medida que se indica que los mismos fueron por el total de $4.402.000, cuando de los montos incorporados, en la respectiva liquidación de crédito no se obtiene dicho total.
6. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 9 del Decreto 806 de 2020 sírvase acreditar el envió de la respectiva liquidación de crédito a la parte demandada.

Una vez se proceda conforme a lo dispuesto se proveerá lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7197496a9c4cc88a8b1db5406b45eb273a4e0afd96a7f1c098edd5f141681848
Documento generado en 24/01/2022 09:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a estudiar de fondo, la solicitud de desistimiento radicada por la Dra. NANCY YAZMIN ROBAYO SILVA, en calidad de apoderada judicial del demandante señor CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS.

CONSIDERACIONES:

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

> *"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*
>
> *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. …"*

A su vez, el articulo 315 ibidem enlista los sujetos que no pueden desistir de las pretensiones, dentro de los cuales se encuentran:

"…No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

3. Los curadores ad lítem….".

Si bien es cierto, el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones, entrará el Juzgado a estudiar si es procedente o no la solicitud de desistimiento elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Sobre el particular, el artículo 53 del Código General del proceso preceptúa:

"*ARTÍCULO 53. CAPACIDAD PARA SER PARTE. Podrán ser parte en un proceso: 1. Las personas naturales y jurídicas. 2. Los patrimonios autónomos. 3. El concebido, para la defensa de sus derechos. 4. Los demás que determine la ley*."

Por su parte el artículo 54 ibídem determina:

"ARTÍCULO 54. COMPARECENCIA AL PROCESO. Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales."

Ahora bien, el artículo 77 inciso 4º del Código General del Proceso establece:

"…FACULTADES DEL APODERADO. El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa…"

En el presente caso, obtiene el despacho que al momento de conferirse el respectivo poder por parte del demandante señor CARLOS ERNESTO PARRA SANTOS, se faculto a la Dra. NANCY YAZMIN ROBAYO SILVA, así:

"…Mi apoderada ostenta la plenitud de facultades de Ley, las cuales están consagradas en el articulo 77 del Código General del Proceso, especialmente las de sustituir, reasumir, designar apoderado suplente, conciliar, presentar pruebas, realizar solicitudes en mi nombre, tramitar, recibir, transigir, ***desistir,*** *suscribir y demás pertinentes al desempeño del cargo;* ***sin que en momento alguno pueda afirmarse que carece de poder suficiente para actuar****….".* (Negrilla nuestra)

En consideración de lo anterior, en la medida, que la Dra. NANCY YAZMIN ROBAYO SILVA, se encuentra facultada para elevar desistimiento de la presente, y que así mismo, en este asunto no se ha proferido sentencia, mucho menos el legislador anuncio la imposibilidad de elevar desistimiento de este tipo de procesos., por lo expuesto, el Despacho.,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda que efectúa la Dra. NANCY YAZMIN ROBAYO SILVA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en precedencia.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO.

TERCERO: DESFIJAR las diligencias programadas para el presente asunto.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, para lo cual se harán los oficios por secretaria y serán debidamente tramitados por la respectivas partes.

QUINTO: ORDENAR el desglose y la entrega a la parte demandante de los documentos allegados.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente previas las anotaciones en los libros correspondientes.

SEPTIMO: Sin condena en costas.

Notifíquese la presente determinación a las partes por anotación en el estado.

NOTIFIQUESE CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e7487beeb31170161aaa70c025413c8dbcae6935fbaa931e10896af5927e169**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : **Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052**
DEMANDANTE : **CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO**
DEMANDADA : **ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ**

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional por el apoderado judicial de la parte demandante, favor proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación (PAGARE No. 01 de fecha 23 de Noviembre de 2019), elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO** contra **ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación (PAGARE No. 01 de fecha 23 de Noviembre de 2019), ejecutada en este proceso.

2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.

3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.

4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

5. Sin lugar a condena en costas.

6. En su oportunidad **ARCHIVESE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)

7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la parte demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aeae6ce74bfff75afe3c83921bcfc0c0f720412ef0fe23bc790ae07b4a768bb7
Documento generado en 24/01/2022 09:50:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : Ejecutivo Alimentos 2021-00118
DEMANDANTE : JARET DANIELA BOLIVAR POVEDA
DEMANDADO : WILLIAM FERNANDO BAUTISTA CRISTANCHO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con las manifestaciones allegadas por JARDINES DE LOS ANDES SAS, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

Para los efectos legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante, con el presente auto, las manifestaciones concedidas por JARDINES DE LOS ANDES SAS.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37447c25a73136952c1575a35bc9ca1413bb716e872dee645e0b137e61876e8a**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REFERENCIA : DEMANDA ORDINARIA LABORAL 2022-00002
DEMANDANTE : SANDRA MATILDE ROCIO RODRIGUEZ BAZ
DEMANDADOS : PROTECCION S.A Y OTROS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda de la referencia, remitida al correo institucional del juzgado, sírvase proveer lo pertinente.

WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veinticuatro (24) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el contenido del anterior memorial y mediante el cual, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la DEVOLUCION -- RETIRO la presente demanda remitida al correo institucional de este Juzgado, como quiera que no se ha surtido siquiera calificación de la misma,; por ser procedente la presente solicitud, de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar el RETIRO DE LA DEMANDA que hace el Dr. CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

2. Por secretaría, previas las anotaciones a que haya lugar, hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante.

3. Ordénese el levantamiento de las cautelares decretadas, Por secretaria comuníquese lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

NOTIFICADO POR ESTADO No. **02**
25 DE ENERO DE 2022
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce63e3b101857a11d179c1d1033ce491b968108417a99d2055ab46a24a2f1f2e**
Documento generado en 24/01/2022 09:50:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica